

Plan de Arbitrios que propone el Ayuntamiento de Austin para subvenir los gastos ordinarios y extraordinarios de la d^{na} jurisdiccion p.^a los años 1829 y 1830

- Primero** En Cada uno de los años de 1829 y 1830 se cobrarán de los propietarios de los bienes, que va nombrado las Cantidades que sigue á saber se pagará por cada Sitio y por cada Labor de tierra concedida á individuos en la Jurisdiccion de Austin á la parrala de Cuatro pesos y Cuatro reales por Cada Sitio de tierra, y un peso por cada Labor, medio real por Cada Cabeza de ganado mayor de un año arriba, Cuatro reales por Cada Cabeza de Caballos de la raza llamada Americanas, un real por Cada Cabeza de Caballos Mexicanos mancos, y medio real por Cada Cabeza de Caballos Blancos ó de Manada, dos reales por Cada Cabeza de Mulada, seis reales por Cada Ovario, dos Centavos de peso y ⁷/₁₀ Cada Cabeza de puercos, dos pesos por Cada Negro sirviente, un peso por cada Solar de la Villa dos pesos por Cada Solar de Huerta perteneciente al plan de la Villa.
- Segundo** Cada persona que ejerce el oficio de Agente publico para atender á los Negocios de particulares ante el Alcalde de la jurisdiccion de Austin pagará veinte y cinco pesos cada año. Estas personas ejercen los vices de Abogados. Si la persona Olega á sea un Estrangero no legitimamente establecido en el pais pagará Ciento Cinquenta pesos y ^a ejercea los vices de q^{ta} habla la primera parte de este artículo.
- Tercero** Cada persona que vende mercancías dentro de la jurisdiccion de Austin siendo Estrangero y no legitimamente establecido segun la ley de Colonizacion Como habitante de la misma Jurisdiccion pagará á los fondos Municipales la Cantidad de 150 pesos para cada tienda ó establecim^{to} separado, y sacará una licencia al efecto que se le dará por el Ayuntamiento y ^a vender mercancías en la d^{na} Jurisdiccion por un año de su fecha y el que vende ó pretende vender mercancías algunas dentro de la d^{na} Jurisdiccion antes de haberse presentado al Ayuntamiento pagado los d^{tos} 150 pesos y sacada la d^{na} licencia incurrirá la pena de pagar triple la d^{na} Cantidad. El Estrangero que entregue sus mercancías á un Ciudadano de la Jurisdiccion p.^a vender por el pagará 50 sobre las ventas, y el Ciudadano que vende sea responsable para la misma á cuyo efecto dará Cuenta justificada y bajo juramento Cada tres meses al Ayuntamiento de la Cantidad que haya vendida de mercancías perteneciente á un Estrangero y pagará al fin de Cada tres meses el d^{to} 5 por ciento sobre sus d^{tas} ventas, bajo la pena de incurrir en la multa de triple la Cantidad que falta en d^{ca} Cuenta.
- Quarto** Cada Comerciante Ciudadano de la Jurisdiccion legitimamente establecido de conformidad con la ley de Colonizacion pagará á los fondos

de la Municipalidad 25 pesos por cada tienda o establecimiento. Se-
parado que tiene, y sacara una licencia, que se le dara por el Ayun-
tamiento 2.^a Banda Mercancias por un año de su fisco, y el que vende o
vende Mercancias algunas dentro de la jurisdiccion, no
siendo productos de la otra, antes de sacarse presentado al Ayto.
y pagado los otros 25 pesos y sacada la referida licencia vincularia.
En la multa de triple la otra Cantidad.

Quinto. Cada persona que establece una pulperia o sinateria para la venta de
licores por menudo siendo Estrangero no vecindado pagara 150
pesos y 2.^a año a cuyo efecto sacara licencia como en los otros Casos y sea
sujeto a las mismas penas, y si entregare su licor a un Ciudadano
para vender, pagara el 50 como en el caso de mercancías bajo
las mismas reglas antes establecidas.

Seis. Cada persona que establece una pulperia o sinateria para la
venta de licores por menudo siendo Ciudadano legitimam^{te}. vec-
indado pagara a los fondos municipales la Cantidad de Cincuen-
ta pesos por año y sacara una licencia al efecto del Ayuntamiento,
bajo las mismas formalidades y sujeto a las mismas penas como en
otros Casos.

Septimo. Se prohibe en lo absoluto que alguno que no haya sacado una
licencia de pulperia venda bajo ningun pretexto licor nin-
guna de aguardiente o vino en menor Cantidad que un galon
medida Ingles igual a Cosa de Cinco quartillas medida Mexicana
y se prohibe que parte alguna de esta Cantidad sea bebida en la
tienda o en su portal. El que falla en cumplir con este articulo in-
currira la pena de pagar el valor de una licencia de pulperia.
El que vende mercancías secas en una tienda licenciada como
pulperia pagara el valor de una licencia de mercancías ademas
del de pulperia.

Octavo. Los que quieren establecer mesones publicos o Tabernas sa-
caran una licencia al efecto del Ayuntamiento que sera dada
gratis bajo las reglas y restricciones que se consideran necesarias y
impedia que sean receptorias de gente viciosa, a que se vende
otras licencias que se necesitan para el Consumo de los Muequedes.
El Ayuntamiento tendran las otras Tabernas bajo su inspeccion
y puede cancelar la licencia antes mencionada y exegira el valor
de una licencia de pulperia luego que en el juicio del Ayuntam^{to}.
la Taberna llega a ser pulperia mas bien que meson para la
acomodacion de Viajeros.

Noveno. Se Comprende en los Articulos que antecede las ventas
de mercancías o licores que se hace abordo de qualquiera buque
o bote en las Bahias o Rios Comprendidos en la jurisdiccion.

Decimo. El Ayuntamiento. bajo su responsabilidad formara las reglas
generales que sean necesarias para cobrar la otra Contribucion
Oforzando su observancia exacta por multas, y formara
una lista nominal de la Cantidad que cada uno debe

Pagar de conformidad con la base establecida, Copias de
cuya lista sean puestas en seis lugares publicos por lo
menos, ademas de la que se ha de poner en la Cabecera para
que llega al conocimiento de todos cuya cantidad sean pagada
paccionam^{te}. antes del dia 1^o de Noviembre y^a. el corriente año de
1829 el depositario de los fondos municipales, y para el
año de 1830 la mitad sea pagada el dia 1^o de Junio, y la otra
mitad el dia 1^o de Noviembre de 1830, y el Alcalde a pedi-
miento del Ayuntamiento entregara al Alguacil de la ju-
risdicion una Ejecucion contra los bienes del que falta en el
dho pago, con orden de hacer el dinero por la cuenta publica
de bienes del delinquente en el suplenorio termino de 20 dias, y los
costos de dha Ejecucion sean pagados por el referido delinquente.

Concuso Todo el fondo sobrante despues de apropiarse lo necesario para
la Casa Consistorial, Carcel, y los gastos ordinarios sean aplicados
a la fabrica de una Casa de escuela.

Sala Consistorial de la Villa de Austin 20 de
Febrero de 1829

J. White

H. H. League

Samuel M. Williams
Seco

Nota

Segun una estimacion hecha por este
Ayuntamiento de conformidad con la mejor data que ha sido
por lo pronto al El Canse del Ayuntamiento parece que el plan
de Abitrios arriba expresado producirá entre Cuatro mil quin-
ientas y Cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos ann. por cada año.

J. White

H. H. League
Samuel M. Williams
Seco